

## RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2.008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ANDALUZA DE CALES S.A. (ANCASA) PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ÓXIDO CÁLCICO E HIDRÓXIDO DE CALCIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/112)

Visto el Expediente AAI/SE/112 iniciado a instancia de D. Javier Grados Azcona, en nombre y representación de la empresa Andaluza de Cales, S.A. (ANCASA), en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de diciembre de 2006, se presentó por D. Javier Grados Azcona, en nombre y representación de Andaluza de Cales S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Morón de la Frontera. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico para la obtención de Autorización Ambiental Integrada de Andaluza de Cales, S.A. en Morón de la Frontera redactado por el Ingeniero Industrial Rafael Montes Gámez y visado con nº 028360 el 21 de diciembre de 2006, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- Licencia municipal y solicitud de certificado de compatibilidad urbanística.
- Certificado ISO 9001:2000.
- Resumen no técnico.
- Responsable técnico.
- Poder del firmante de la solicitud.
- Escritura constitución de la sociedad.
- Copia del resguardo de pago de la tasa correspondiente.
- Autorización emisión gases efecto invernadero.
- Autorizaciones de vertido.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 9 de abril de 2007. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.



CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Morón de la Frontera y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha 18 de julio de 2007 y 10 de abril de 2008, respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

Informe del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones por el peticionario en la fecha de 9 de mayo de 2008. Dichas alegaciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, fueron trasladadas, junto con la propuesta de resolución, al Organismo de Cuenca, recibiendo respuesta de éste, con fecha 9 de junio de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI de esta resolución.

SEXTO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2004, de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la instalación ANDALUZA DE CALES de la sociedad ANDALUZA DE CALES, S.A., de código AEGEI-6-SE-138-04, la cual fue revisada mediante Resolución de 17 de diciembre de 2007, expediente: AEGEI-6-SE-138-Rev4-08.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

## POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



**ANEXO I**

**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- EXPEDIENTE: **AAI/SE/112.**
- PROMOTOR: **ANDALUZA DE CALES S.A. (ANCASA)**
- INSTALACIÓN: **Fabricación de óxido cálcico e hidróxido de calcio en hornos con una capacidad superior a 50 Tm/d.**
- EMPLAZAMIENTO: **Carretera Morón-Montellano, Km. 3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla).**

Coordenadas UTM en HUSO 30	
X: 279.550	Y: 4.108.900

- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: la planta se dedica fundamentalmente a la fabricación de cal viva y apagada, comercializándola con distintas presentaciones (granel o ensacada), atendiendo a su pureza y granulometría. Los principales procesos que tienen lugar en las instalaciones son los siguientes:
  - Acopio y preparación de materias primas: La materia prima utilizada para la fabricación de cal es la piedra caliza (carbonato cálcico) o dolomítica (para el caso de la dolomía), la cual se obtiene en cantera, siendo transportada a planta y almacenándose en una explanada con capacidad para 10.000 t. La piedra de carbonato cálcico procedente de las tolvas de alimentación y evacuada de ellas mediante alimentador vibrante, se transporta en cintas a una instalación de cribado, donde se eliminan los finos, los cuales se acopian para su venta como árido. El material válido para el proceso es enviado mediante cintas transportadoras, desde la descarga del sistema de cribado, a dos silos cerrados con capacidad para 200 t y desde los que se alimentan los hornos de calcinación.
  - Fabricación del óxido cálcico: La instalación dispone de tres hornos verticales de dos cubas regenerativos y de flujo paralelo, dos de ellos de capacidad 200 t/día y un tercero de 400 t/día. Los gases de combustión y el resto de la corriente de gas integrada por partículas y el anhídrido carbónico desprendido, son conducidos a un sistema de depuración, compuesto por un filtro de mangas, evacuándose finalmente por chimenea.
  - Clasificación óxido cálcico. El óxido cálcico obtenido se clasifica según el horno de procedencia. El óxido procedente de los hornos 1 y 2 se procesa en la planta de micronizado. El obtenido en el horno 3 pasa por una criba vibrante que, en función de la granulometría y la calidad, lo envía a uno de los silos de almacenamiento para expedición.
  - Fabricación del hidróxido cálcico. La materia prima utilizada para la obtención del hidróxido cálcico se corresponde con la fracción más fina obtenida en la instalación de clasificación de óxido cálcico. En una primera etapa, el óxido cálcico se dosifica al



premezclador donde se mezcla con agua, iniciándose el proceso de hidratación. Posteriormente, el proceso se completa en un hidratador en el que el producto continúa agitándose y donde se produce la separación por densidad del hidrato, más ligero, que por rebose evacua el equipo, mientras que el producto en vía de hidratación, más pesado, permanece en el hidratador. El hidróxido cálcico se almacena en silos a través de los cuales se carga el producto a granel en camiones cisterna.

- Instalación de micronizado de coque. Los hornos 1 y 3 utilizan como combustible gas natural y coque de petróleo. El horno 3 cuenta con una instalación de micronizado por lo que el combustible se recibe en forma de gránulos. El horno 1 no cuenta con instalación de micronizado por lo que es necesario suministrarlo micronizado.
  - Ensayado de productos. La instalación cuenta con una nave donde está situada la línea de ensacado, paletizado y almacén para los productos envasados. Tanto el óxido cálcico como el hidróxido cálcico se envasan en sacos de papel y, esporádicamente, en big bags.
  - Fabricación de dolomía. El proceso de calcinación es similar al seguido por la piedra caliza, realizándose en el horno 1. Posteriormente, se envía a la zona de molienda y clasificación según granulometría, cargándose desde los silos de almacenamiento a camiones tipo bañera para su comercialización.
  - Producción de zahorra. El subproducto de rechazo que se genera en el proceso primario de trituración y clasificación de la piedra caliza, junto con el material decantado en la balsa de decantación, se comercializa como material para la construcción.
- Combustibles: Los hornos 1 y 3 funcionan con coque de petróleo y gas natural. El horno 2 funciona únicamente con gas natural.



## ANEXO II CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ANCASA solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ANCASA deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección - auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

SEXTO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.



OCTAVO.- ANCASA deberá remitir anualmente, antes del 29 de febrero, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, ANCASA está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación ANCASA deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en este informe.



**ANEXO III**

**LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.- ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN Ley 34/2007(epígrafe)	CÓDIGO	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
HORNO 1	1.10.2	P1G1	X=279678 Y=4108879	Filtro de mangas
HORNO 2	1.10.2	P1G2	X=279683 Y=4108868	Filtro de mangas
HORNO 3	1.10.2	P1G3	X=279684 Y=4108841	Filtro de mangas
HIDRATADOR	1.10.2	P2G1	X=279596 Y=4108937	Filtro de mangas
MICRONIZADO COQUE (Clasificación)	2.2.2	P3G2	X=279683 Y=4108810	Filtro de mangas
HORNO 3 (Silo combustible)	2.2.2	P4G1		Filtro de mangas
HORNO 3 (Silos nodriza)	2.2.2	P4G2		Filtro de mangas
HORNO 3 (Clasificador)	2.2.2	P4G3		Filtro de mangas
HORNO 2 (Salida material)	2.2.2	P4G4		Filtro de mangas
HORNO 1 (Silo combustible)	2.2.2	P4G5		Filtro de mangas
HORNO 1 (Salida material)	2.2.2	P4G6		Filtro de mangas
MICRONIZADO CAL (Clasificación)	2.2.2	P5G2	X=279650 Y=4108850	Filtro de mangas
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G1		Filtro de mangas



DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN Ley 34/2007(epígrafe)	CÓDIGO	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G2		Filtro de mangas
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G3		Filtro de mangas
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G4		Filtro de mangas
HIDRATO (Transporte molienda)	2.2.2	P6G5		Filtro de mangas
HIDRATO (Clasificador)	2.2.2	P6G6		Filtro de mangas
HIDRATO (Silo de rechazo)	2.2.2	P6G7		Filtro de mangas

El combustible utilizado en los procesos de combustión de los hornos 1 y 3 es coque de petróleo y en el horno 2, gas natural

## **A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

### A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que



- permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
  4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
  5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración/combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## A.1.2. PARTICULARES

Los focos:

MICRONIZADO COQUE (Clasificación)	2.2.2	P3G2
HORNO 3 (Silo combustible)	2.2.2	P4G1
HORNO 3 (Silos nodriza)	2.2.2	P4G2
HORNO 3 (Clasificador)	2.2.2	P4G3
HORNO 2 (Salida material)	2.2.2	P4G4
HORNO 1 (Silo combustible)	2.2.2	P4G5
HORNO 1 (Salida material)	2.2.2	P4G6
MICRONIZADO CAL (Clasificación)	2.2.2	P5G2
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G1
HIDRATO	2.2.2	P6G2



(Silo almacenamiento)		
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G3
HIDRATO (Silo almacenamiento)	2.2.2	P6G4
HIDRATO (transporte molienda)	2.2.2	P6G5
HIDRATO (Clasificador)	2.2.2	P6G6
HIDRATO (Silo de rechazo)	2.2.2	P6G7

deberán darse de alta en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras a la Atmósfera, para lo cual se deberán remitir los correspondientes informes de medidas de emisiones.

**A.2. LÍMITES**

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE CAL 1(P1G1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de cal 1, tras pasar por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	4.300	mg/Nm <sup>3</sup>		
CO	1.806	mg/Nm <sup>3</sup>		
NO <sub>x</sub>	615	mg/Nm <sup>3</sup>		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE CAL 1(P1G2)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de cal 2, tras pasar por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	4.300	mg/Nm <sup>3</sup>		
CO	1.806	mg/Nm <sup>3</sup>		



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	615	mg/Nm <sup>3</sup>		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE CAL 3(P1G3)**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de cal 3, tras pasar por filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	4.300	mg/Nm <sup>3</sup>		
CO	1.806	mg/Nm <sup>3</sup>		
NO <sub>x</sub>	615	mg/Nm <sup>3</sup>		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.4. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL PROCESO DE HIDRATACIÓN(P2G1)**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso de hidratación, tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	50	mg/Nm <sup>3</sup>	1500 Nm <sup>3</sup> /h	Medido en base húmeda

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.5. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS P3G2, P4G1, P4G2, P4G3, P4G4, P4G5, P4G6, P5G2, P6G1, P6G2, P6G3, P6G4, P6G5, P6G6, P6G7**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de los focos P3G2, P4G1, P4G2, P4G3, P4G4, P4G5, P4G6, P5G2, P6G1, P6G2, P6G3, P6G4, P6G5, P6G6, P6G7 , tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	50	mg/Nm <sup>3</sup>	-	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.6. EMISIÓN PROCEDENTE DE FOCOS NO CANALIZADOS

Para la contaminación difusa, las emisiones generadas se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisiones se tratara. La determinación de los niveles ambientales de partículas se realizará en el perímetro de las instalaciones.

Deberá cumplirse el siguiente valor de referencia como límite, según lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m<sup>3</sup>
- Partículas sedimentables (valor medio del período de muestreo): 300 mg/m<sup>2</sup>

#### B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

<b>FOCOS EMISORES</b>	<b>TURNO TRABAJO</b>
Pala mecánica	Mañana y tarde
Camiones carga y descarga	Mañana y tarde
Carretilla elevadora	Mañana y tarde
Hidratador	24 horas/día
Instalación clasificación y almacenamiento caliza	24 horas/día
Instalación clasificación y almacenamiento dolomía	24 horas/día
Zona de carga a tolvas de materia prima	24 horas/día
Horno 1 e instalaciones auxiliares (soplante, carros de empuje y clapetas de descarga)	24 horas/día
Horno 2 e instalaciones auxiliares (soplante, carros de empuje y clapetas de descarga)	24 horas/día
Horno 3 e instalaciones auxiliares (soplante, carros de empuje y clapetas de descarga)	24 horas/día
Micronizado cok	24 horas/día
Micronizado cal	24 horas/día

## **B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

### B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

### B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas



habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

**B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas de equipamiento sanitario	NEE	60	50

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**C.- AGUAS CONTINENTALES**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones al medio hídrico tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORDENADAS UTM	DEPURACIÓN
Aguas residuales sanitarias	Sanitarias	Fecales	X= 279.501 Y= 4.108.724	Fosa de decantación-digestión Filtro bacteriano Pozo filtrante
Aguas pluviales potencialmente contaminadas		Limpieza, pluviales	X= 279.523 Y= 4.108.773	Balsa de decantación

Las **aguas residuales sanitarias** se conducen para su depuración hasta un equipo compuesto por una fosa de decantación-digestión y un filtro bacteriano percolador. Este vertido se realiza al terreno mediante pozo filtrante.

Las **aguas pluviales potencialmente contaminadas** por arrastre de partículas son canalizadas hacia una balsa de decantación, donde son tratadas antes de su vertido al río Guadaira.

## C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

### C.1.1 GENERALES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá aportar un diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta Autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas



y Art. 3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de cuenca.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los parámetros y las condiciones del vertido, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

## C.1.2. PARTICULARES



**C.1.2.1. AGUAS RESIDUALES URBANAS**

<b>PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:</b> URBANAS	
<b>POBLACIÓN EQ:</b> 20 Hab-equiv.	<b>VOLUMEN ANUAL TOTAL:</b> 584 m <sup>3</sup>
<b>PUNTO DE VERTIDO.</b>	
<b>MEDIO RECEPTOR:</b> TERRENO	
<b>TÉRMINO MUNICIPAL:</b> MORÓN DE LA FRONTERA	<b>CÓDIGO MUNICIPIO:</b> 41065 <b>PROVINCIA:</b> SEVILLA
<b>XUTM:</b> 279501	<b>YUTM:</b> 4108724 <b>HUSO:</b> 30
<b>ZONA SENSIBLE:</b> NO	

En base al Proyecto se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración establecido:

**Población (h.eq):** 20 **Volumen anual m<sup>3</sup>/año:** 584  
**Dotación l/hab/día:** 80 **Volumen diario m<sup>3</sup>/día:** 1.6  
**Punto Vertido Final:** Terreno

Deberá existir en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos, que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por esta Autorización. En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

**VALORES LÍMITES DE EMISIÓN**

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 2 de abril de 2008 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

- Volumen anual autorizado:

584 m<sup>3</sup>/año

- Valores límite de emisión (VLE) para los parámetros característicos del vertido:

<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>VLE</b>
-----------------------------	------------



Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l)	25
DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	125

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado condiciones particulares. Así mismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del agua y de la planificación hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Incoación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- revisión del canon de control de vertido.

- Canon De Control De Vertidos

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

Volumen Anual:	584 m <sup>3</sup> /año
Naturaleza del Vertido:	Agua residual urbana o asimilable.
Precio Básico por m <sup>3</sup> :	0'01202 €/m <sup>3</sup>
Coefficiente de mayoración o minoración:	0'625
Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25 (Vertido en zona de categoría I)
Precio Unitario:	0'00751 €/m <sup>3</sup>
<b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO:</b>	<b>4,39 €</b>

**C.1.2.1. AGUAS RESIDUALES PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS**

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS**



<b>FLUJO Nº:</b> 1.	<b>VOLUMEN ANUAL TOTAL:</b> 11640 m <sup>3</sup>	
<b>PUNTO DE VERTIDO.</b>		
<b>MEDIO RECEPTOR:</b> RÍO GUADAÍRA		
<b>TÉRMINO MUNICIPAL:</b> MORÓN DE LA FRONTERA	<b>CÓDIGO MUNICIPIO:</b> 41065 <b>PROVINCIA:</b> SEVILLA	
<b>XUTM:</b> 279.523	<b>YUTM:</b> 4.108.773	<b>HUSO:</b> 30
<b>OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR:</b> Zona de baño <b>ZONA SENSIBLE:</b> NO		

Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Deberá instalarse un sistema de medida de caudal que permita controlar el volumen de agua residual vertida. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador. Si se pretende algún tipo de reutilización del efluente depurado, deberá solicitarse la preceptiva autorización administrativa al Organismo de Cuenca, ya que dicha autorización no está incluida en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11.3 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.

La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN



Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el día 2 de abril de 2008 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002.

- Volumen anual autorizado:

11640 m<sup>3</sup>/año

- Valores límite de emisión (VLE) para los parámetros característicos del vertido:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
pH	Entre 7 y 9

Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

>RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.

>R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

>Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).

Estos límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado anterior.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada para la solicitud de la AAI en este organismo, por el titular.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente (1) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992, 2) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, 3) Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE).

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado H5 OTRAS



CONDICIONES, sin perjuicio de las medidas que en el art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).
- RD 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### - Canon De Control De Vertidos

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986 y 606/2003) con el siguiente importe anual:

Volumen Anual:	11.640 m <sup>3</sup> /año
Naturaleza del Vertido:	Agua residual industrial
Precio Básico por m <sup>3</sup> :	0'03005 €/m <sup>3</sup>
Coefficiente de mayoración o minoración:	0'68125
Características del vertido:	1,09 (Industrial Clase 2))
Por grado de contaminación del vertido:	0'5 (Industrial con tratamiento adecuado)
Por calidad ambiental del medio receptor:	1'25 (Vertido en zona de categoría I)
Precio Unitario:	0'020471563 €/m <sup>3</sup>
<b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO:</b>	<b>238,29 €</b>

#### D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>		
<b>CÓDIGO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCESO</b>
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento
15 01 10*	Envases que hayan contenido sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	
16 01 07*	Filtros de aceite	
16 06 01*	Baterías de plomo	

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### **D.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

Dado que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, ANCASA se encuentra inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número A-41-4999. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

### ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:



- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

## **E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



<b>RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
200 301	Mezclas de residuos municipales
150 103	Envases de madera
170 407	Metales mezclados
200 304	Lodos de fosas sépticas

<sup>(1)</sup> Código LER según la Orden MAM/304/2002.

## **E.1 CONDICIONADO**

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal **deberán separarse por tipos**, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. No obstante, hasta que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera preste este servicio de recogida selectiva en esa zona, se permitirá la no separación de éstos.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

## **F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES**

Para los envases industriales o comerciales, ANCASA, se ha acogido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, que exime de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Por ello, ha notificado esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, según aparece recogido en el Proyecto Básico aportado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 782/1.998, deberá explicitar documentalmente en todas las operaciones de compraventa la obligación del comprador de gestionar correctamente los residuos de envases de acuerdo con la legislación vigente de residuos.

## **G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A ANCASA, le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto (Artículo 3, apartado 2), por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.



Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUE DAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ANCASA, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



## H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por ANCASA, en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

## H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a dominio público hidráulico, el titular de la autorización ambiental integrada estará obligado a remitir, en un plazo superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



#### H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por ANCASA, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

#### H.5. OTRAS CONDICIONES

Los fangos generados en el sistema de depuración de las aguas residuales sanitarias serán retirados por empresa autorizada en periodos anuales como mínimo. Será necesario guardar justificante o factura donde aparezcan los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación-digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 261 y 262 del Real Decreto 606/2003). En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

##### Responsabilidades

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora de "Delito ecológico".

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para el vertido al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación; previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (arts. 263 y 264 del Real Decreto 606/2003). Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.



**ANEXO IV**

**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+	+	+	+
	0	2	4	6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P1G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X	X	X	X



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P1G2	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P1G3	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P2G1	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X	X	X	X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P3G2	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2		X		X



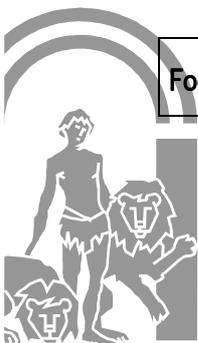
Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P4G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-en</sub> tipo 1	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P4G2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-en</sub> tipo 1		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P4G3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-en</sub> tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P4G4	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-en</sub> tipo 2				X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6



			+	+	+	+
			0	2	4	6
P4G5	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P4G6	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P5G2	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2		X		X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G1	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
------	------------------------------------	--------	------------------	--	--	--



			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G2	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G3	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G4	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2				X

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G5	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
------	------------------------------------	--------	------------------	--	--	--



			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G6	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2		X		

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			+	+	+	+
			0	2	4	6
P6G7	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			X	

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		+	+	+	+
		0	2	4	6
<b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES</b> , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X	X	X	X

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN**

ANCASA deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.



- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- -Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Deberá incluir asimismo, entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Diagrama esquemático de los vertidos en los que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se presentará un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la presentación del informe técnico.

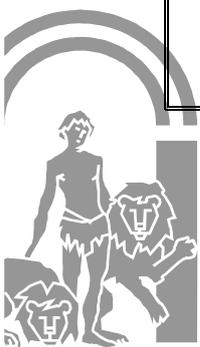
En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

### A) Atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG1	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				mg/Nm <sup>3</sup>
		NOx				mg/Nm <sup>3</sup>



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				mg/Nm <sup>3</sup>
		NOx				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>				mg/Nm <sup>3</sup>
		NOx				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1	8 horas	Caudal	2 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
------	------------------	-----------	------------	------------------	-------------------	---------------------



P4G3	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G4	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G5	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>
P4G6	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P5G2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P6G1	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P6G2	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P6G3	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
------	------------------	-----------	------------	------------------	-------------------	---------------------



P6G4	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P6G5	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P6G6	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Número muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P6G7	8 horas	Caudal	3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas				mg/Nm <sup>3</sup>

Estación muestreo	Parámetro	Frecuencia	Lugar	Días	Periodo	Unidad de expresión
Inmisión	Partículas en suspensión	2 años	3 puntos	1	24 horas	µg/Nm <sup>3</sup>

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

## **B) Ruidos**



Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

### C) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

### D) Aguas Continentales

#### AGUAS RESIDUALES URBANAS

Será necesario guardar justificante o factura donde aparezcan los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación-digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

#### AGUAS RESIDUALES PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS

El Titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad SEMESTRAL de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado C.1.2.1. de esta autorización. La muestra para análisis se deberá recoger en los puntos definidos. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con periodicidad semestral deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga la composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

## 2.3. CONTROL INTERNO



Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

## **A) RESIDUOS**

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal** el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además, también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real decreto 833/1988, que se hayan generado.

## **B) AGUAS CONTINENTALES**

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

## **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.



- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



## ANEXO V

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



## ANEXO VI

### ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL DE SEVILLA número 80, del 9 de abril de 2007, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 29 de abril 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones por parte del peticionario:

#### **1. Condiciones generales. Octavo**

*De acuerdo a la propuesta de resolución de AAI se deberán remitir anualmente antes del 31 de Marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de Abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR.*

*Andaluz de Cales expone que este año se ha establecido como plazo máximo de presentación de los citados datos el 29 de Febrero, por lo que solicita, que se determine con claridad en qué fecha deben ser presentada esta información durante los años de vigencia de la presente AAI.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución en el Anexo II, Condiciones Generales. Octavo.

#### **2. Límites y condiciones técnicas. Atmósfera**

*En el listado de focos con su descripción presente en la página 4 de la propuesta de resolución, aparecen dos focos identificados como P3G1 y P5G1.*

*Andaluz de Cales expone que no son tales por no ser puntos de emisión de ningún tipo de efluente pues a continuación se emplazan otros equipos.*

*Por lo que solicita que se eliminen del listado de focos tales equipos por no constituir puntos de emisión.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución en el Anexo III, Límites y condiciones técnicas.

#### **3. Límites y condiciones técnicas. A.1.2 Particulares**

*En el listado de focos con su descripción presente en la página 6 de la propuesta de resolución, aparecen dos focos identificados como P3G1 y P5G1.*

*Andaluz de Cales expone que no son tales por no ser puntos de emisión de ningún tipo de efluente pues a continuación se emplazan otros equipos.*

*Por lo que solicita que se eliminen del listado de focos tales equipos por no constituir puntos de emisión.*



**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en esta resolución en el Anexo III, Límites y condiciones técnicas.

*Por otra parte, se anexa a estas alegaciones un estudio de las emisiones potenciales del resto de focos que aparecen en la tabla de la citada página, en el que se demuestra su muy escasa entidad aun en condiciones de funcionamiento muy superiores a su régimen normal.*

*La tabla del anexo representa una extrapolación a las condiciones más desfavorables del funcionamiento de los focos de emisión.*

*Para ello se han considerado los siguientes parámetros:*

- Funcionamiento 24 horas al día. ninguno de los focos que aparecen en la lista funciona durante este tiempo. En muchos casos su funcionamiento es alternativo pues la descarga en un silo implica que no se está descargando en el contiguo.*
- Funcionamiento 365 días al año. El régimen de funcionamiento de estos focos no es en ningún caso el presentado. Muchos de ellos no funcionan más de 240 días durante el año.*
- Caudal máximo de los ventiladores. Se han considerado para el cálculo los caudales máximos proporcionados por los ventiladores. Esto implica sobredimensionar ampliamente los caudales de los mismos pues las pérdidas de carga inherentes a la filtración implican una importante disminución del caudal frente al máximo del ventilador.*
- Valores de emisión superiores a los establecidos por el fabricante. Se han tomado como valores de emisión los establecidos como VLE en la propuesta de resolución de AAI, cuando el fabricante asegura valores de emisión inferiores a estos.*

*Por todos estos motivos, se solicita la descatalogación de dichos focos, al ser la cantidad de contaminantes potencialmente emitidos por los mismos muy reducida y en cualquier caso, pese a las mayoraciones establecidas en el cálculo, muy inferiores a 36 TN de contaminantes por año natural.*

*Asimismo, en determinados casos, la boca de muestreo alcanza unas dimensiones del mismo orden que las propias salidas de los filtros, por lo que la ejecución de las mismas implica la eliminación de los conductos de salida y sustitución de estos por otros de mayor diámetro en los que sea posible emplazar dicha boca.*

*Dadas las condiciones anteriormente expuestas, se considera que el establecimiento de los condicionantes impuestos es excesivo para la magnitud de los focos y que la sola implementación de las medidas necesarias para la toma de muestras de cara a una eventual descatalogación posterior supone un importante gasto que no reporta beneficio alguno de tipo medioambiental ni de otro tipo.*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma. Con respecto a la solicitud de la descatalogación de los focos, desde esta Delegación se estima que no hay ningún inconveniente en solicitar ésta, no obstante, los focos deberán estar previamente catalogados para poder solicitar más adelante la descatalogación. Para poder catalogar los focos se deberá realizar un informe de medidas de emisiones correspondientes y se deberán acondicionar los focos para tal fin de acuerdo con la Orden Ministerial del 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de



la atmósfera.

#### 4. Límites y condiciones técnicas. A.2.5 Emisión canalizada

*Se remite al apartado 3 expuesto anteriormente.*

**Respuesta.-** Se estima parcialmente el contenido de la misma. Los focos P3G1 y P5G1 se eliminan de la lista. El resto de focos deberán cumplir los valores límite de emisión recogidos en el Anexo III Límites y condiciones técnicas.

#### 5. Caracterización del vertido

*Para la caracterización del vertido se exige la realización por una ECCMA de un análisis diario durante tres días consecutivos de los vertidos estudiándose los parámetros para los que se han impuesto límites en esta autorización.*

*Andaluz de Cales considera que, puesto que no existen vertidos asociados al proceso productivo, el vertido procedente de las aguas sanitarias se encontraba previamente autorizado y únicamente existen vertidos procedentes de la decantación de las aguas pluviales, el método propuesto para la caracterización de los vertidos no es operativo. Para poder realizar la caracterización de los vertidos, se deben producir tres días consecutivos de lluvias en cantidad suficiente para que exista vertido en la balsa de decantación, se debería planificar la presencia de la ECCMA para la realización de la caracterización coincidiendo con los días de lluvia previstos y que en tales días se produjesen precipitaciones*

*Por otra parte, el vertido que se produciría tendría una importante variación en función de las precipitaciones habidas.*

*Igualmente, se solicita no sea necesaria la instalación de caudalímetro pues el caudal es proporcional en todo caso a las precipitaciones, salvo que éstas sean tan escasas que no llegue a producirse vertido alguno*

*Por este motivo, se solicita, que sea modificada dicha condición proponiéndose por parte de Andaluz de Cales la posibilidad de tomar muestras en los días en que se produzcan precipitaciones enviándose para analizar a un laboratorio acreditado.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma, lo recogido en el epígrafe C.1.1. GENERALES acerca de la caracterización de vertido es una definición general y una explicación de cómo debe hacerse en caso de que se prescriba en el epígrafe particular correspondiente.

#### 6. Aguas residuales urbanas

*De acuerdo a lo expuesto en el apartado C.1.2, se deberá instalar una arqueta para la homogeneización de los vertidos y que permita la toma de muestras a la salida de la unidad compacta de depuración.*

*En la instalación actual se cuenta con la citada unidad, si bien ésta no tiene instalada la arqueta de homogeneización. La construcción de dicha arqueta presenta múltiples inconvenientes debido a*



*que las aguas se vierten a través de un filtro de percolación.*

*Se solicita por parte de esta instalación la posibilidad de presentar un adecuado plan de mantenimiento de la instalación de depuración de modo que se pueda asegurar la adecuación del vertido a las características determinadas en esta propuesta de resolución.*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma por los motivos que se exponen a continuación:

- De acuerdo con el artículo 251.e del RDPH, el condicionado de las autorizaciones de vertido debe contener, entre otros extremos, los sistemas de toma de muestras del vertido. Como parte de estos sistemas, se considera imprescindible la existencia de una arqueta que permita la toma de muestras representativas.
- El filtro de percolación no es un sistema de evacuación del vertido, sino parte del tratamiento propiamente dicho. Con posterioridad al mismo, existe un sistema de evacuación (en este caso, pozo filtrante, según la documentación presentada por el solicitante). La arqueta de toma de muestras estaría situada entre el sistema de depuración y el sistema de evacuación del vertido. Por tanto, si el diseño se ajusta a lo previsto, no debe plantear especiales dificultades.
- El plan de mantenimiento es un elemento complementario de los elementos de control del funcionamiento, entre los que se encuentra la arqueta de toma de muestras, y a los que nos puede sustituir el plan de mantenimiento.

## 7. Residuos urbanos y asimilables.

*Se ha detectado un posible error en la propuesta de resolución de AAI, en el apartado correspondiente a los residuos asimilables a urbanos puesto que aparecen con el mismo código LER los lodos de fosas sépticas junto con chatarra metálica.*

*Se solicita la corrección de dicho error.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma corrigiendo la tabla correspondiente en el epígrafe E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES.

## 8. Residuos urbanos y asimilables.

*El condicionado del apartado de RSU y asimilables establece la separación de los mismos por tipo no existiendo recogida selectiva de los mismos por parte del Ayuntamiento de Morón de la Frontera en la zona en la que se ubica la instalación.*

*Se solicita, que sea eliminada esta condición pues el ayuntamiento no presta este servicio en la zona.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma. No obstante, en cuanto el Ayuntamiento de Morón preste este servicio de recogida selectiva en esa zona, se separarán los residuos por tipos.



## 9. Riesgo de Accidentes.

*Según se indica en el borrador de resolución de AAI, ANCASA está afectada por el RD 1254/1999 según la documentación aportada por la empresa.*

*Andaluz de Cales, expone que, de acuerdo a la documentación que obra en su poder, la documentación que legaliza el funcionamiento de la instalación, la documentación aportada en el presente expediente y el rango de valores expuestos en el ANEXO I del citado RD, no le es de aplicación el mismo.*

*En caso de que sea desestimada esta alegación se solicita sea aclarado si es la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente; y no la de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; el organismo competente a los efectos del cumplimiento de las medidas aplicables relativas al RD 1254/1999.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma, quedando recogido en el apartado H.4. RIESGO DE ACCIDENTES.

## 10. Plan de vigilancia.

*Se ruega sean tenidas en cuenta las alegaciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este documento.*

**Respuesta.-** Se estima parcialmente el contenido de la misma. Los focos P3G1 y P5G1 se eliminan de la lista. El resto de focos deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en el Anexo IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

*Asimismo, se solicita que para la medida de la Inmisión, se realice la medición de la contaminación de fondo en la zona pues la existencia de otras instalaciones que pudieran provocar contaminación por partículas en la zona puede distorsionar gravemente los resultados. Para ello se solicita sea establecido al menos un captador adicional en la zona que pudiera servir como "blanco" o elemento de comparación, de acuerdo a lo expresado en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma. Las mediciones establecidas en el Plan de Vigilancia y Control serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y éstos, establecerán los métodos de medida de acuerdo con las normas pertinentes en vigor.

## 11. Plan de control

*Para el establecimiento de algunas de las condiciones para el plan de control se considera que*



*debe ser tenida en cuenta la documentación e información que se presentó en el año 2.006 junto con la solicitud en la que se justifica que la instalación debe ser considerada como existente, por lo que se solicita no sea precisa la aportación de la "certificación emitida por técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados."*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma. La certificación que se recoge en el Plan de Control ha de recoger también la adecuación de diferentes aspectos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada y referida a las condiciones existentes en fecha posterior a la emisión de dicha Autorización.

*Asimismo se solicita sea tenido en cuenta el estudio acústico realizado por EUROCONTROL en el que establece el valor del NEE, realizado en el año 2006, del que se adjuntó copia en el expediente.*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma. Se deberá presentar un Estudio Acústico que recoja el funcionamiento de la planta en horario diurno y nocturno.

*Del mismo modo se solicita sea considerado el Informe Preliminar de situación que conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados fue entregado en la DPCMA de la Junta de Andalucía HABRÍA QUE PONER LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO.*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma. No obstante, se presentará copia de dicho Informe Preliminar presentado con anterioridad.

## 12. Plan de control. Control Externo

*Se solicita sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas en este escrito.*

**Respuesta.-** Se estima parcialmente el contenido de la misma. Los focos P3G1 y P5G1 se eliminan de la lista. El resto de focos deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en el Anexo IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2.2. CONTROL EXTERNO.

*Se solicita asimismo, que se elimine la necesidad de inspección por ECCMA del mantenimiento de las condiciones del Informe Preliminar de situación de suelos puesto que la instalación, en cumplimiento de sus obligaciones, notificará a la CMA cualquier cambio que se hubiera podido producir. Por otra parte, al tratarse de productos sólidos, contenidos en silos, no se ha establecido la necesidad de emplear cubetos de retención.*



*A tal efecto se recuerda los efectos de la cal sobre la precipitación de metales potencialmente dañinos (metales pesados), la estabilización de suelos arcillosos, y las enmiendas calcicas en suelos agrícolas con cationes ácidos, así como la tradicional utilización de la misma en Andalucía en diversos tratamientos fitosanitarios.*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma. Se deberá inspeccionar por ECCMA el mantenimiento de las condiciones del Informe Preliminar de situación de suelos.

### 13. Plan de control. Control Interno

*Según se expone en el apartado correspondiente a las aguas continentales, se deben realizar el primer año 12 análisis de los parámetros con VLE establecidos en la AAI.*

*Se solicita, que, para el caso de las aguas pluviales, sea tenida en cuenta la alegación número 5.*

*Se solicita asimismo que se clarifique si se trata de controles internos (si se cumpliesen las condiciones establecidas en el primer párrafo de este apartado).*

**Respuesta.-** Se estima el contenido de la misma, quedando recogido en el epígrafe B) AGUAS CONTINENTALES.

*Se solicita nuevamente que se elimine la necesidad de determinación del caudal de aguas pluviales a la salida de la balsa de decantación por la dificultad para implementar este sistema y la escasa importancia de la información aportada por cuanto se trata únicamente de aguas pluviales.*

*Finalmente, se quiere remarcar que la única posible presencia en las aguas pluviales de contaminantes es debida a la cal que haya podido fugar de las instalaciones. Dada la utilización que empresas dedicadas a la depuración de aguas, tanto potables como residuales, hacen de la cal, entendemos que la mínima contaminación de dichas aguas con este noble reactivo no constituiría en si ningún riesgo.*

**Respuesta.-** No se estima el contenido de la misma. De acuerdo con el artículo 251.e del RDPH, el condicionado de las autorizaciones de vertido debe contener, entre otros extremos, los sistemas de medición del caudal.

